



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820190036900
Proceso: VERBAL DE PERTURBACION A LA POSESION
Demandante: ARLEY CHICA POMBO
Demandado: BRIGITTE MICOLTA
JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ

As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con los escritos que anteceden arrimados por las partes, para que se sirva proveer. Cali, 1 de febrero de 2023. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Auto interlocutorio No. 094

Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a la constancia que antecede, se da alcance a las peticiones elevadas por las partes en el presente tramite, previo a considerar lo siguiente:

Que mediante auto interlocutorio No. 095 del 27 de enero de 2022, esta instancia judicial, decidió declarar infundada la recusación presentada contra la titular del despacho, a la vez que se abstuvo de resolver la terminación del proceso coadyuvada por BRIGITTE MICOLTA y JHON HENRY FLOREZ RAMIREZ, hasta tanto el Superior jerárquico se pronuncie sobre la recusación atendida.

Del trámite de recusación en Segunda Instancia, conoció el Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Cali, quien mediante auto No. 005 adiado el 28 de febrero de 2022, resolvió rechazar la recusación presentada por el apoderado judicial de los demandados contra la Juez Veintiocho Civil Municipal de Cali y dispuso regresar las presentes diligencias a este Juzgado para continuar el conociendo del mismo.

Ilustrado lo anterior, se atiende que la parte actora, en escritos que anteceden manifiesta haber llegado a un acuerdo extraprocesal con los

demandados, el cual consiste en la entrega voluntaria del bien inmueble y como constancia de ello, allega en documento virtual autenticado el acuerdo conciliatorio extrajudicial, firmado por las partes en contienda, de donde se desprende que los demandados hacen entrega voluntaria y pacífica del bien inmueble casa de habitación, ubicado en la carrera 1A No. 33-23 de Cali, sin embargo el actor, solicita se libre despacho comisorio para la entrega del mentado bien.

Siguiendo con la dinámica jurídica que para el caso de amarras corresponde, en cuenta sé tiene, que las acciones posesorias, son remedios o defensas concedidas al poseedor, tendientes a proteger la posesión, ya sea ante actos de verdadero desapoderamiento o de mera turbación de aquella. Así, el Código Civil en el artículo 972, da una definición funcional, señalando que “tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o derechos reales constituidos en ellos.”

Teniendo en cuenta lo adverado y, como quiera que la parte actora arrima acuerdo conciliatorio extrajudicial, consistente en la entrega voluntaria y pacífica del bien inmueble que le hacen los demandados, y a la vez, solicita se libre despacho comisorio para la entrega del bien, *claramente observa esta agencia judicial, una inconsistencia que se hace necesario aclarar antes de dar por terminado el presente asunto, como es de requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (05) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, manifieste al Despacho, si ya recibió a satisfacción el bien inmueble casa de habitación, ubicado en la carrera 1A No. 33-23 de Cali por parte de los demandados, de conformidad con el acuerdo conciliatorio extrajudicial, que obra a folios, o para que fecha han acordado las partes la entrega del bien*, pues por sustracción de materia, no hay lugar a librar despacho comisorio, en virtud del acuerdo arrimado.

Lo anterior se requiere a efectos de dar por terminado el presente proceso, de conformidad con la consumación del acuerdo celebrado entre las partes y que obra a folios virtuales.

No obstante a lo anterior y, por ser esta agencia judicial garante de los derechos de las partes, considera procedente correr traslado a las mismas, del acuerdo conciliatorio arrimado, a fin de que se pronuncien al respecto si así lo consideran procedente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que informe dentro del término de cinco (05) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, si ya recibió a satisfacción el bien inmueble casa de habitación, ubicado en la carrera 1A No. 33-23 de Cali por parte de los demandados, de conformidad con el acuerdo conciliatorio extrajudicial, que obra a folios, o para que fecha han acordado las partes la entrega del bien, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria a las partes del acuerdo conciliatorio arrimado, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por el termino de tres días, a fin de que se pronuncien al respecto.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Memorial

MM

Microsoft- Microsoft- <arleychica18@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 4:57 PM



Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 28 brigitte.pdf
7 KB



CamScanner 11-12-2021...

2 MB



2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Sres.
Juzgado 28 civil municipal de Cali
Cali, Valle.

Proceso: verbal de perturbación de posesión
Radicado: 2019-00369
Demandante: Arley Chica Pombo
Demandada: Brigitte Micolta
Asunto: memorial

Cordial saludo:

Arley Chica Pombo, identificado con CC 94.373.328. En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio; por medio del presente escrito solicito al despacho sírvase ordenar despacho comisorio a fin de que se me realice la entrega del bien inmueble materia que este proceso. Esto debido a que he logrado un acuerdo extraprocésal con los demandados el cual consiste en la entrega voluntaria del bien inmueble. Por consiguiente, anexo documento debidamente firmado por todas las partes. Quedo atento a su respuesta. Agradezco se me notifique al correo: Correo: arleychica18@hotmail.com

ANEXO:

Documento debidamente firmado por todas las partes

A ustedes, mil gracias por su amable gestión.

Arley Chica Pombo
CC 94.373.328
Correo: arleychica18@hotmail.com

SEÑORA

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: POSESORIO

DEMANDANTE: ARLEY CHICA POMBO

DEMANDADO: BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ

RADICACION: 2019 - 00 - 369 - 00

ASUNTO: ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL.

ARLEY CHICA POMBO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en calidad de demandante, por un lado y la señora, **BRIGITTE MICOLTA** cedula C.C. No. 67.033.989 de Cali, **JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ**, cedula 6.201.863 de Buga, domiciliado y residencia en Cali, en la carrera 1ª # 33-23 de Cali, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia; hemos decidido celebrar acuerdo conciliatorio extrajudicial, así:

PRIMERO: los demandados señores, **BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ**, **HACEN ENTREGA VOLUNTARIA Y PASIFICA** del bien inmueble casa de habitación ubicado en la carrera 1A # 33-23 de Cali; al señor **ARLEY CHICA POMBO**.

SEGUNDO: que los señores **BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ**, reconocen y aceptan que el señor Arley chica Pombo es dueño del 80% del bien inmueble aquí descrito, por haberlo adquirido en el mes de octubre del año 2015, por compra que le realizara al señor Ovidio Guacheta. Sobre los derechos de posesión que tenía y ejercía sobre el bien inmueble casa de habitación ubicada en la carrera 1A # 33-23 del barrio Santander de Cali.

TERCERO: que el señor **ARLEY CHICA POMBO** reconoce que el 20% del inmueble es de propiedad de los señores **BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ**, ratificando y aceptando el acuerdo conciliatorio celebrado ante el juez de paz señor **MIGUEL SANCHEZ** de la comuna cuatro de Cali; el día 26 de abril del año 2017; en el cual el señor chica se compromete a entregar el 20 % del inmueble área ubicada en la parte trasera del predio, dejando un área de servidumbre de 80 centímetros de ancho para la servidumbre de tránsito peatonal.



CUARTO: que mediante este acuerdo de mutuo acuerdo le solicitamos a la señora juez que por favor apoye nuestra decisión y realice la entrega directa del inmueble, para lo cual solicitamos se fije una fecha cercana para que dicho trámite se realice lo más pronto posible y en presencia de su señoría o a quien usted delegue.

QUINTO: dejamos en claro que el 80% del inmueble le pertenece al señor chica y que el 20% le queda a los compañeros BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ, y que posterior a esta entrega las partes se reunirán para acordar un nuevo acuerdo respecto de una posible venta del 20% del BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ en favor del señor chica.

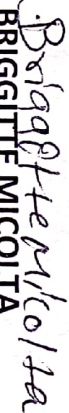
Del señor(a), juez

Atentamente.


ARLEY CHICA POMBO

C.C. 94.373.328 DE CALI

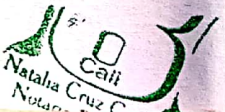
T.P. 184616 del C.S. de la J.


BRIGITTE MICOLTA

C.C. No. 67.033.989 de Cali


JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ

C.C. 6.201.863 de Buga



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-11-12 11:38:14

Al despacho notarial se presentó:

CHICA POMBO ARLEY

C.C. 94373328

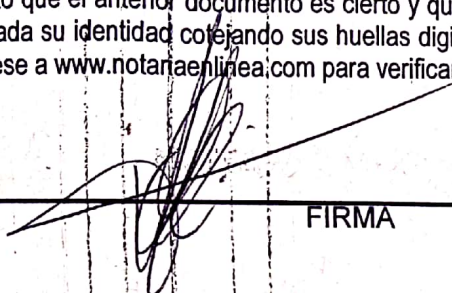
y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



a06ee



X


FIRMA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-11-12 11:38:15

Al despacho notarial se presentó:

MICOLTA BRIGITTE

C.C. 67033989

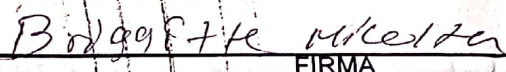
y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

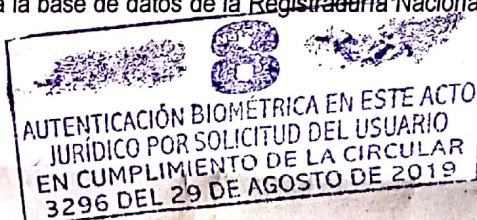


a06ef



X


FIRMA



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-11-12 11:38:16

Al despacho notarial se presentó:

FLOREZ RAMIREZ JOHN HENRY

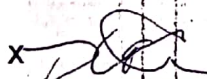
C.C. 6201863

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



a06eg



X 

FIRMA



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
10702 DE 08-11-2021

NOTARIA OCTAVA DE CALI

LUIS ORISON ANIAS BONILLA

16645572 -8

CARRERA 4 #9 - 63

8891158 - 3167467230

IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA

FACTURA DE VENTA FVE-1743

FECHA 12/Nov/2021 11:38 am

CONCEPTO FACTURACION	CANT	VALOR
CONFIRMACION BIOMET	3	\$ 9,834
RECONOCIMIENTO	3	\$ 6,051

Subtotal: \$ 15,885

IVA: \$ 3,018

TOTAL: \$ 18,903

FORMA DE PAGO: Efectivo

C.C. 222222222222

FINAL CONSUMIDOR

Recibido: \$ 18,903
Cambio: \$ 0

Daniela Cadavid Cabezas

Resolucion I.C.A 304

Formulario Autorización 1876402070112

1 desde FVE 1.001 hasta 20.000 vigente

desde 2021-11-05 hasta 2022-05-05

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGMO MRI Resol. SIC 18886 2017-04-19

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Memorial

MM

Microsoft- Microsoft- <arleychica18@hotmail.com>

Vie 10/12/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

      ...

JUZGADO 28 brigitte ME...
10 KB



ACUERDO CONCILIATOR...
2 MB



2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SEÑORA

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: POSESORIO

DEMANDANTE: ARLEY CHICA POMBO

DEMANDADO: BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ

RADICACION: 2019 - 00 - 369 - 00

ASUNTO: ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL.

ARLEY CHICA POMBO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en calidad de demandante, por un lado y la señora, **BRIGITTE MICOLTA** cedula C.C. No. 67.033.989 de Cali, **JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ**, cedula 6.201.863 de Buga, domiciliado y residencia en Cali, en la carrera 1ª # 33-23 de Cali, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia; hemos decidido celebrar acuerdo conciliatorio extrajudicial, así:

PRIMERO: los demandados señores, **BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ**, HACEN ENTREGA VOLUNTARIA Y PASIFICA del bien inmueble casa de habitación ubicado en la carrera 1A # 33-23 de Cali; al señor **ARLEY CHICA POMBO**.

SEGUNDO: que los señores **BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ**, reconocen y aceptan que el señor Arley chica Pombo es dueño del 80% del bien inmueble aquí descrito, por haberlo adquirido en el mes de octubre del año 2015, por compra que le realizara al señor Ovidio Guacheta. Sobre los derechos de posesión que tenía y ejercía sobre el bien inmueble casa de habitación ubicada en la carrera 1A # 33-23 del barrio Santander de Cali.

TERCERO: que el señor **ARLEY CHICA POMBO** reconoce que el 20% del inmueble es de propiedad de los señores **BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ**, ratificando y aceptando el acuerdo conciliatorio celebrado ante el juez de paz señor **MIGUEL SANCHEZ** de la comuna cuatro de Cali; el día 26 de abril del año 2017; en el cual el señor chica se compromete a entregar el 20 % del inmueble área ubicada en la parte trasera del predio, dejando un área de servidumbre de 80 centímetros de ancho para la servidumbre de tránsito peatonal.



CUARTO: que mediante este acuerdo de mutuo acuerdo le solicitamos a la señora juez que por favor apoye nuestra decisión y realice la entrega directa del inmueble, para lo cual solicitamos se fije una fecha cercana para que dicho trámite se realice lo más pronto posible y en presencia de su señoría o a quien usted delegue.

QUINTO: dejamos en claro que el 80% del inmueble le pertenece al señor chica y que el 20% le queda a los compañeros BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ, y que posterior a esta entrega las partes se reunirán para acordar un nuevo acuerdo respecto de una posible venta del 20% del BRIGITTE MICOLTA Y JHON HENRRY FLOREZ en favor del señor chica.

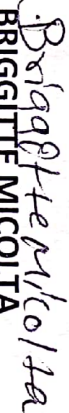
Del señor(a), juez

Atentamente.


ARLEY CHICA POMBO

C.C. 94.373.328 DE CALI

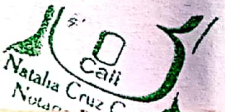
T.P. 184616 del C.S. de la J.


BRIGITTE MICOLTA

C.C. No. 67.033.989 de Cali


JHON HENRRY FLOREZ RAMIREZ

C.C. 6.201.863 de Buga



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-11-12 11:38:14

Al despacho notarial se presentó:

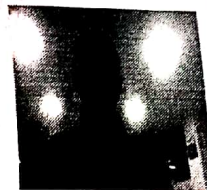
CHICA POMBO ARLEY

C.C. 94373328

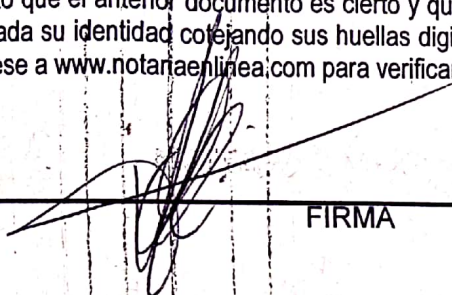
y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



a06ee



X


FIRMA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-11-12 11:38:15

Al despacho notarial se presentó:

MICOLTA BRIGITTE

C.C. 67033989

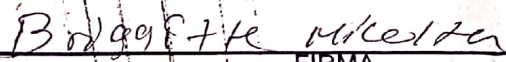
y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



a06ef



X


FIRMA



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-11-12 11:38:16

Al despacho notarial se presentó:

FLOREZ RAMIREZ JOHN HENRY

C.C. 6201863

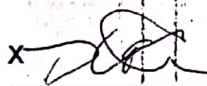
y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



a06eg



X


FIRMA



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
10702 DE 08-11-2021

NOTARIA OCTAVA DE CALI

LUIS ORISON ANIAS BONILLA

16645572 -8

CARRERA 4 #9 - 63

8891158 - 3167467230

IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA

FACTURA DE VENTA FVE-1743

FECHA 12/Nov/2021 11:38 am

CONCEPTO FACTURACION CANT	VALOR
COMPROBACION BIOMET	3 \$ 9,834
RECONOCIMIENTO	3 \$ 6,051

Subtotal: \$ 15,885

IVA: \$ 3,018

TOTAL: \$ 18,903

FORMA DE PAGO: Efectivo

C.C. 222222222222

FINAL CONSUMIDOR

Recibido: \$ 18,903
Cambio: \$ 0

Daniela Cadavid Cabezas

Resolucion I.C.A 304

Formulario Autorización 1876402070112

1 desde FVE 1.001 hasta 20.000 vigente

desde 2021-11-05 hasta 2022-05-05

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGMO MRI Resol. SIC 18886 2017-04-19

Sres.
Juzgado 28 civil municipal de Cali
Cali, Valle.

Proceso: verbal de perturbación de posesión
Radicado: 2019-00369
Demandante: Arley Chica Pombo
Demandada: Brigitte Micolta
Asunto: memorial

Cordial saludo:

Arley Chica Pombo, identificado con CC 94.373.328. En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio; por medio del presente escrito solicito al despacho sírvase muy respetuosamente dar aplicación a lo establecido en el **ARTÍCULO 278 NUMERAL TERCERO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, el cual indica que las providencias en cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial en los eventos siguientes: Numeral Tercero: cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción etc. Con fundamento en este artículo, previo el documento que se anexo al expediente como lo fue el acuerdo que realizaron las partes, en donde las partes demandadas confiesan que las pretensiones de la demanda efectivamente son ciertas, que ellos aceptan voluntariamente realizar la entrega del derecho de posesión que habían perturbado.

En este estado de las cosas, solicito al despacho que dé aplicación a esta norma en aras de procurar la descongestión del despacho en este sentido. A su vez solicito se dicte sentencia anticipada debido al acuerdo celebrado entre las partes. Un acuerdo conciliatorio extraprocesal. Documento este que ya se envió al expediente pero que nuevamente lo hacemos llegar adjunto a este memorial. De igual manera es preciso solicitar que debido a la confesión realizada en documento privado y debidamente autenticado solicito se dicte sentencia anticipada y se condene en costas y perjuicios tal y como se pidió en las pretensiones de la demanda.

Agradezco se me notifique al correo: arleychica18@hotmail.com

ANEXO:

Documento conciliatorio debidamente firmado por todas las partes

A ustedes, mil gracias por su amable gestión.

Arley Chica Pombo

CC 94.373.328

Correo: arleychica18@hotmail.com